

HABEAS CORPUS
RECURSO EXHIBICIÓN PERSONAL
LEY 49 - LEY DE AMPARO CON SUS
REFORMAS DEL 14 FEBRERO 2013

Que es el Recurso de Recurso de

Exhibición Personal

Es un el derecho que tiene todo ciudadano para proteger sus derechos fundamentales y procede como un mecanismo de protección a favor de aquellas personas cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo (Amenazas o Detención)

Para que nos sirve este Recurso

Garantizar el buen funcionamiento del ordenamiento Jurídico y el Estado de derecho, controlando, restringiendo y vigilando las actuaciones y omisiones de los funcionarios públicos o cualquier persona, asegurando la supremacía de la Constitución Política de Nicaragua.

El Recurso de amparo puede interponerse en cualquier tiempo, El Complejo Judicial Central Managua a través de ORDICE recepciona todos los días en horas hábiles de trabajo de 8:00am – 7:pm y fines de semana.



Habeas Corpus proviene del Latín que Significa: “que traigan el cuerpo” entendido como “que pongan al detenido en mi presencia.”



Este Recurso puede ser por

Detención Ilegal:

Surge cuando una persona es detenida de forma arbitraria sin autorización de un juez, habiendo pasado las 48 horas como esta establecido en la constitución política .

Amenazas de Detención Ilegal:

Se presenta cuando la persona esta siendo atemorizada por otra que ejerce la autoridad de una Institución del Estado, **esta amenaza debe ser real, inmediata, posible y realizable .**

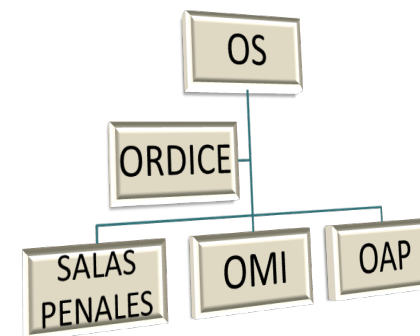
En ambos casos la Petición debe contener (art.59)

- ◇ Hechos que motivan
- ◇ Lugar en que se encuentra detenido, si se supiere
- ◇ Nombre o cargo que ejerce la autoridad o del funcionario, representante, responsable de la institución que ordeno la detención si se supiere.
- ◇ podrá hacerse en papel común, telegrama, carta y aun verbalmente, levantándose el acta correspondiente.

Como procederá el Tribunal una vez admitido el Recurso:

Por detención ilegal (art. 60) Se procederá a nombrar juez ejecutor, de preferencia abogado, de notoria honradez e instrucción para que intime a la autoridad y proceda conforme a lo establecido en el articulo 60 de la ley de amparo. El cargo de Juez ejecutor será gratuito y obligatorio y solo por imposibilidad física o implicancia comprobada podrá negarse a desempeñarlo, de lo contrario se aplicara multa de hasta el veinticinco por cierto de su salario, sin perjuicio de ser juzgado por desobediencia.

Por amenazas (art. 60,61) Se solicitara informe en el termino de 24 horas a la autoridad contra la cual se recurre.



Ruta de acceso para tramitar el Recurso de Exhibición en el C.J.C.M.

Los oficiales de seguridad permiten el acceso al ciudadano recurrente, lo remite a ORDICE, el secretario (a) receptor (a), lo ingresa, establece hora, distingue el motivo (amenaza o detención ilegal), constata las copias de Ley), posteriormente a través de oficiales de OMI se trasladan las diligencias a la sala penal correspondiente quien da tramite y remite lo resuelto nuevamente a través de OMI para OAP quien finalmente entrega al usuario quien se encuentra esperando su resultado.



Fuentes de Información:

Constitución Política de Nicaragua

Gaceta del 08 Abril 2013 – Ley N° 43 Ley de Amparo con Reformas incorporadas.

Centro Jurídico de Consultas sobre Legislación Nicaragüense

Manual de Facilitadores Judiciales